

SENTENCIA N° 718/19

Expte. N° 147/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los... 11... días del mes de *septiembre*... de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, del Dr. José Alberto León (Vocal) y del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado "EXPERTA A.R.T. S.A. SI RECURSO DE APELACION, Expte. N° 147/926/2019 (Expte. N° 13188/376/D/2015 (D.G.R.)

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación, a fs. 949/960 del expte DGR 13188/376/D/2015, en contra de la Resolución N° D 626/18, y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Uno de los agravios del contribuyente radica en la falta de valoración de las pruebas aportadas en el escrito impugnatorio.

A la luz de lo descripto corresponde meritar las pruebas ofrecidas por el contribuyente y proceder a análisis.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121 (t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones. De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado corresponde la Apertura a prueba de la Causa.

Dispone el art. 300 del CPCCT de aplicación supletoria respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238).-

En el caso particular Experta ART S.A. solicitó que como una medida para mejor proveer este T.F.A. ordene: i) que se intime a la DGR a que reúna las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos de sus proveedores y determine si presentaron las mismas y si ingresaron el impuesto y ii) que disponga las acciones pertinentes a fin de corroborar que sus proveedores no se computaron las retenciones por las operaciones. En relación con esta prueba y en virtud del principio del informalismo que rige en los procedimientos administrativos, y atento a que lo solicitara dentro del título que destinara a la prueba, este pedido del contribuyente será tomado como ofrecimiento de prueba informativa.

Asimismo también ofreció prueba informativa y pericial contable. Respecto de la Informativa solicita que se libre oficio a cada uno de sus proveedores a fin de que: a) Informe si en los períodos fiscales 2013 a 2015 han sido contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos y si se encontraban inscriptos en Tucumán; b) Informe si en los períodos fiscales 2013 a 2015 declararon e ingresaron el impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta Provincia y si se computaron retenciones de Experta ART, y en tal caso, respecto de qué operaciones, acompañando la documentación pertinente; c) Informe el detalle de las operaciones con Experta ART durante los períodos fiscales 2013 a 2015, indicando el tipo de comprobante, numero, fecha, importe total, importe neto gravado de IVA, concepto facturado; d) Aporte copia del Libro IVA Ventas donde conste la registración de las operaciones o certificación contable donde conste el

detalle de las operaciones: fecha, tipo y número de comprobante, importe neto gravado, importes no gravados o exentos, IVA, importe de la retención en la que se indique los registros exhibidos para su confección, datos de la rúbrica y en qué folios fueron registrados cada una.

Respecto de la prueba pericial contable solicita se designe perito contador a fin de que informe sobre los puntos de pericia que detalla en su recurso. Esta prueba deberá adecuarse al artículo 23 del RPTFA, en cuanto a la designación del perito de parte.

En afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que las pruebas propuestas resultan admisibles en forma parcial.

En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispondrá abrir a prueba el presente acogiendo las pruebas ofrecidas por Experta ART S.A. en la etapa de impugnación y reiteradas en su escrito recursivo (Artículo 12 inc. b. RPTFA).

Por ello

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1º: TENER por presentado, en tiempo y forma, recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 626/18 dictada por la autoridad de aplicación.

2º: DIPONER LA APERTURA A PRUEBA DE LA PRESENTE por el término de veinte días.

3º: A LAS PRUEBAS DE EXPERTA ART S.A.: A) Prueba Informativa: Hacer lugar a lo solicitado como punto i), ordenándose la intimación a la DGR; y no hacer lugar a lo solicitado como punto ii) por la ambigüedad del mismo. Hacer lugar a lo solicitado en los puntos a, b, c y d y librense los oficios conforme fueran solicitados por el contribuyente, haciéndose saber que los mismos deberán ser

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

confeccionados por el interesado y ponerlos a disposición del TFA para ser controlados y suscriptos por Secretaría General. El informe requerido deberá ser presentado mediante certificación contable expedida por profesional independiente y legalizado por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas (art. 19 del R.P.T.F.A.), debiéndose dejar debida constancia de ello en el oficio a confeccionarse. B). Prueba Pericial Contable: Otórguese un plazo de 48 hs. a fin de que el contribuyente adecúe el ofrecimiento de la misma de acuerdo al artículo 23 del RPTFA, en cuanto a la designación del perito de parte. Téngase presente el perito denunciado por la D.G.R.

4º A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: Prueba Instrumental: Téngase presente para definitiva.


5º- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

M.F.L.

HACER SABER

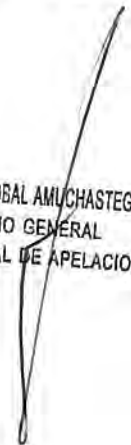
ca

C.F.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION